



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 20 -2023-MDSC-C

Calacoa 16 noviembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha 16 de noviembre del 2023, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de municipalidades, Ley N° 27972 y de más normas complementarias:

VISTOS:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha 15 de noviembre del 2023, Vistos: COPIA DE INFORME N° 043-2023-NCB-UPS-SGDES/MDSC-C, INFORME N° 065-2023-NCB-UPS-SGDES/MDSC-C, INFORME N° 183-2023-LQG/SGDES/GM/MDSC-C, COPIA DE OFICIO N° 326-2023/DP-OD-MOQ, COPIA DE OFICIO N° 436-2023/DP-OD-MOQ, COPIA DE OFICIO N° 012104-2023-CG/DEN, INFORME LEGAL N° 85 -2023-JA00/SGAJ/GM/MDSC, ACUERDO DE CONCEJO N° 20-2023-CM/MDSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194 que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20° Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40° Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Ley N° 27792 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene





como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital;

Que, el TUO de la Ley N° 30364, señala La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley;



Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 109° señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad;

Que, el secretario técnico de la instancia distrital de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar es asumido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Distrital de San Cristobal;

Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 110° señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación;



Que, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6° inciso c) dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres;

Que, mediante **COPIA DE OFICIO N° 436-2023/DP-OD-MOQ**, con fecha de recepción 03 de mayo de 2023, el Sr. Manuel Amat Llerena - Jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua, en merito a lo establecido en el artículo 54° del TUO de la Ley N° 30364, solicita la siguiente Información:

- Copia de Ordenanza Municipal que crea la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
- Copia del Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
- Copia de Plan de Trabajo aprobado para la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar



Que, mediante **COPIA DE OFICIO N° 012104-2023-CG/DEN** con fecha de recepción 11 de mayo de 2023, el Sr. Roberto Pablo Peralta Briceño - Sub Gerente de Gestión de Denuncias Contraloría General de Republica, advierte al titular de la municipalidad la Notificación de Informe de orientación de Oficio N° 8237-2023-CG/DEN-SOO, en este sentido solicita las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas (...);



Que, mediante **INFORME N° 065-2023-NCB-UPS-SGDES/MDSC-C** con fecha de recepción 20 de octubre de 2023, el Tec. Nemesio Causa Benito - Jefe de Programas Sociales, reitera la Creación de la Instancia de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

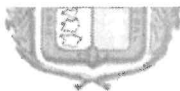
Que, Mediante **INFORME N° 183-2023-LQG/SGDES/GM/MDSC-C** de fecha de recepción 26 de octubre de 2023, el Ing. Lucio Quispe Gómez (e) de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Social, Informa al Gerente Municipal el reiterativo de Creación de **INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA IRRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL**.



Que, mediante Informe Legal N° 85-2023-JA00/SGAJ/GM/MDSC de fecha 09 de noviembre de 2023, el Abog. Javier Alfonso Ortega Ortega - Sub Gerente de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, opina que es procedente la aprobación de la Creación de la **"INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA IRRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL"**. Mediante Ordenanza Municipal.

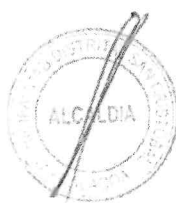
Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA Y CREA



"INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

ARTÍCULO PRIMERO- APROBAR, la Creación de la "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Cristobal, para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", como espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la Sociedad Civil y las Organizaciones Sociales de Base; que forman parte del Sistema nacional y tienen como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, en atención a lo dispuesto mediante Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento.



ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito del San Cristobal, esté integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Subprefectura Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Un representante del comité de autodefensa de la zona si lo hubiera.
5. Centro Emergencia Mujer cuya designación la realiza el programa nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (MIMP).
6. Un o una representante del Poder Judicial, quien designa la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción Organizaciones comunales existentes. (Juez de Paz de los Centros Poblados)
7. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
8. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
9. Un o una representante de los centros educativos.
10. Un o una representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, acreditado por la Policía Nacional del Perú.
11. Un o una representante de la iglesia católica.
12. Alcalde de las Municipalidades del Centros Poblados del Distrito San Cristobal
13. Presidentes de las Comunidades Campesinas del Distrito San Cristobal.



ARTICULO TERCERO. -La secretaria técnica de la "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Cristobal para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", es asumida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de San Cristobal o la que haga sus veces asume.



ARTÍCULO SEGUNDO. - La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de San Cristobal, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLCC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley N° 30364.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley N° 30364.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN); así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.





ARTÍCULO QUINTO.- Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Instancia, en un plazo no mayor a 05 días hábiles contados a partir de la aprobación de la Presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEXTO.- La "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Cristóbal para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", se debe instalar en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Municipal, siendo su naturaleza de carácter permanente.

La Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, deberá remitir el acta de instalación a la Dirección General Contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres (3) días hábiles de efectuada la instalación.



ARTÍCULO SÉTIMO.- La "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Cristóbal para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", debe aprobar en sesión ordinaria, su Reglamento Interno, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación.

La Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, deberá remitir copia fedateada del Reglamento Interno y el acta de la sesión ordinaria de aprobación del citado documento a la Dirección General Contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de diez (15) días hábiles de aprobada en sesión ordinaria.



ARTÍCULO OCTAVO.- La Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, en su condición de Secretaria Técnica de la "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Cristóbal para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", elaborara los instrumentos de gestión necesarios para asegurar el adecuado y oportuno funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, en su condición de Secretaria Técnica, efectúa las coordinaciones y articulaciones necesarias para la implementación, seguimiento y evaluación de las funciones de la Instancia de Distrital de Concertación, debiendo elaborar los reportes semestrales y anuales a la Dirección General Contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).



ARTÍCULO DÉCIMO.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .- **DISPONER** la difusión y publicación de la presente Ordenanza, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO .- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Distrital San Cristóbal.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO, ENCARGAR al Responsable de la Oficina de Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal electrónico institucional de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

